

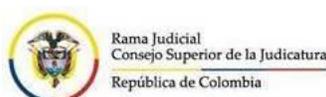
Informe Secretarial,
Medellín, veintidós de octubre de dos mil veinte

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos a ella exigidos feneció el pasado 7 de octubre del corriente año y, en la oportunidad legal arrió un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de octubre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por dato	PROCESO	Verbal – Divorcio Matrimonio Civil.	haberse
	DEMANDANTE	Vanessa Muñoz Pereira	
	DEMANDADO	Juan Gabriel Villamizar Sánchez	
	RADICADO	05001 31 10 010 2020 00250 00	
	PROCEDENCIA	Reparto	
	INSTANCIA	Primera	
	DECISIÓN	Admite demanda	

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

Así mismo, se fijarán ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor JUAN GABRIEL VILLAMIZAR SÁNCHEZ y a favor de su hija la niña NATALY VILLAMIZAR MUÑOZ, consistentes en el pago de una cuota alimentaria mensual equivalente al 30% del Salario básico que devengue el demandado en la empresa donde labore y, en caso de estar desempleado, este mismo porcentaje sobre el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) obligación pagadera los primeros cinco (5) días de cada mes, comenzado dicha obligación en el mes de noviembre de 2020, cuota alimentaria que será entregada directamente a la madre de la menor de edad o la cual se le consignará en la cuenta que ella indique para este fin o, en su defecto a órdenes del Juzgado a la cuenta No. 050012033010 del Banco Agrario de Medellín, y dos cuotas adicionales, una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre de cada año, cada una por un valor equivalente al 30% del Salario básico

que devengue en la empresa donde labora y en caso de estar desempleado este mismo porcentaje sobre el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), comenzado esta cuota extra en el mes de diciembre de 2020, mesadas las cuales serán consignadas o entregadas a la madre de la menor de edad, en la misma forma de la cuota ordinaria mensual, los primeros cinco (5) días de los meses de junio y diciembre de cada año. (Literal C) numeral 5° del artículo 598 del Código General el Proceso).

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por la señora VANESSA MUÑOZ PEREIRA en contra del señor JUAN GABRIEL VILLAMIZAR SÁNCHEZ, con fundamento en las causales 3° y 8° del artículo 6° la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada señor JUAN GABRIEL VILLAMIZAR SÁNCHEZ, la cual se surtirá con el envío de esta providencia, con copia íntegra del escrito de la demanda y de sus anexos, a los canales digitales indicados con el escrito de la demanda para estos efectos, demandado quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa, término el cual se computará conforme lo establece el inciso 3° del artículo 8° del D. L. 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del ritual civil.

CUARTO. – FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor JUAN GABRIEL VILLAMIZAR SÁNCHEZ y a favor de su hija la niña NATALY VILLAMIZAR MUÑOZ, consistentes en el pago de una cuota alimentaria mensual equivalente al 30% del Salario básico que devengue el demandado en la empresa donde labore y, en caso de estar desempleado, este mismo porcentaje sobre el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) obligación pagadera los primeros cinco (5) días de cada mes, comenzado dicha obligación en el mes de noviembre de 2020, cuota alimentaria que será entregada directamente a la madre de la menor de edad o la cual se le consignará en la cuenta que ella indique para este fin o, en su defecto a órdenes del Juzgado a la cuenta No. 050012033010 del Banco Agrario de Medellín, y dos cuotas adicionales, una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre de cada año, cada una por un valor equivalente al 30% del Salario básico que devengue en la empresa donde labora y en caso de estar desempleado este mismo porcentaje sobre el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV),

comenzado esta cuota extra en el mes de diciembre de 2020, mesadas las cuales serán consignadas o entregadas a la madre de la menor de edad, en la misma forma de la cuota ordinaria mensual, los primeros cinco (5) días de los meses de junio y diciembre de cada año.

QUINTO. – ENTERAR lo acá dispuesto al Procurador Judicial y al Defensor de Familia adscritos a esta agencia judicial para que se manifiesten al respecto de los hechos en que se fundamentó la presente acción, así como de sus pretensiones, si a bien lo tienen, a prevención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b808d1fb37904ae0fc905b8375b8a1fb2f381f827b138440247c4d498037e10**

Documento generado en 04/11/2020 11:53:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>